

- b) El interés del contenido y su incidencia en la ciudadanía española en el exterior.
- c) El hecho de que los destinatarios sean las mujeres y los jóvenes residentes en el exterior.
- d) El carácter innovador del proyecto de comunicación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden TAS/562/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación en favor de los españoles emigrantes y retornados en todos aquellos aspectos regulados en la presente Orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden TAS 561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España.*

La Orden TAS 561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. *Beneficiarios y criterios de valoración.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Los españoles residentes en el exterior, en situación de necesidad.
- b) Los trabajadores españoles desplazados temporalmente, en situación de necesidad.

2. Se tomarán en especial consideración a efectos del otorgamiento de la ayuda aquellos casos en las que se presente una situación de dependencia o se acredite ser víctima de violencia de género por cualquier medio de prueba admitido en derecho.»

Dos. En el apartado 2 del artículo 16 se añade un segundo párrafo, con la siguiente redacción:

«Cuando no exista Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en el país donde se presenten solicitudes de las ayudas contempladas en la presente Orden, resolverá, en todo caso, el Director General de Emigración.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden TAS 2268/2006, de 11 de julio, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos públicos dependientes.*

Se modifica el artículo 21 de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos públicos dependientes en su artículo 21, que queda redactado así:

«Artículo 21. *Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y Jefe de la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales de Andorra.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración en los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y en el Jefe de la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales de Andorra de la concesión de las ayudas para la promoción educativa en el exterior, las ayudas a asociaciones para gastos de funcionamiento y las ayudas para obras y equipamiento en centros españoles en el exterior, establecidas en los correspondientes programas de actuación a favor de la ciudadanía española en el exterior o de quienes en general resulten beneficiarios de las subvenciones, en la cuantía que se determine en las órdenes por las que se establecen las bases reguladoras para su concesión y, en su caso, la aprobación, el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y los pagos correspondientes, con cargo a los libramientos a justificar aprobados por la autoridad competente.»

Disposición final tercera. *Normas de desarrollo.*

Se autoriza al Director General de Emigración a dictar las correspondientes resoluciones necesarias para complementar y ejecutar la presente Orden.

Se delega en el Director General de Emigración la facultad de establecer los oportunos acuerdos con objeto de obtener la colaboración de las Administraciones Públicas o de entidades públicas o privadas para la consecución de los fines que se establecen en esta Orden así como para la gestión de actuaciones que coadyuven a la misma.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

BANCO DE ESPAÑA

7284

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de abril de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3352	dólares USA.
1 euro =	158,70	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5812	libras chipriotas.
1 euro =	27,933	coronas checas.
1 euro =	7,4540	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67665	libras esterlinas.
1 euro =	246,12	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7083	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8510	zlotys polacos.
1 euro =	3,3345	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3355	coronas suecas.
1 euro =	33,474	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6292	francos suizos.
1 euro =	88,93	coronas islandesas.
1 euro =	8,1675	coronas noruegas.
1 euro =	7,4051	kunas croatas.
1 euro =	34,7050	rublos rusos.
1 euro =	1,8312	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6413	dólares australianos.
1 euro =	1,5441	dólares canadienses.
1 euro =	10,3244	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,4358	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.171,68	rupias indonesias.
1 euro =	1.250,21	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6158	ringgits malasios.
1 euro =	1,8590	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,889	pesos filipinos.
1 euro =	2,0224	dólares de Singapur.
1 euro =	43,305	bahts tailandeses.
1 euro =	9,5879	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de abril de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.